

**Otorgan garantía del Estado en contratos de concesión de transporte y distribución de gas natural por red de ductos de Camisea a Lima y Callao**  
**DRECRETO SUPREMO N° 033-2000-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Texto Unico Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 022-99 del 21 de abril de 1999 se declaró de necesidad e interés nacional, el desarrollo del Proyecto Camisea, el mismo que comprende las etapas de explotación, transporte y distribución, bajo el ámbito del Texto Unico Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM;

Que, por Ley N° 27111, se transfirió a la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), las funciones, atribuciones y competencias otorgadas a la Comisión de Promoción de Concesiones Privadas (PROMCEPRI);

Que, la Buena Pro del Concurso Público Internacional, bajo la modalidad de Proyecto Integral, para la entrega en concesión al sector privado del Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate en Lima, del Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa y de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, ha sido otorgada a favor del Consorcio conformado por las empresas Tecgas N.V., Pluspetrol Resources Corporation, Hunt Pipeline Company of Peru L.L.C., SK Corporation, L'Entreprise Nationale Sonatrach y Graña y Montero S.A.A., el que conforme a las bases del referido Concurso, ha constituido la Sociedad Concesionaria denominada Transportadora de Gas del Perú S.A.;

Que, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, debidamente concordado con el Artículo 4° de la Ley N° 26885 permite que, mediante contrato celebrado al amparo del Artículo 1357° del Código Civil, el Estado otorgue a los titulares de concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos incluidas en los alcances del Texto Unico Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, las seguridades y garantías que mediante Decreto Supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, de lo señalado, procede que mediante contrato, el Estado Peruano otorgue a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A., las seguridades y garantías referidas en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley N° 26885, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, el Texto Unico Ordenado aprobado por el Decreto Supremo

N° 059-96-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM; y, el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Otórguese mediante Contrato celebrado al amparo del Artículo 1357° del Código Civil a la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., la garantía del Estado Peruano en respaldo de las declaraciones, seguridades, garantías y obligaciones a su cargo, contenidas en el Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate en Lima, en el Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa y en el Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao.

**Artículo 2°.-** Autorízase al Ministro de Energía y Minas a suscribir, en nombre y representación del Estado Peruano, el Contrato de Otorgamiento de Garantía para los Contratos de Concesión de Transporte de Gas Natural y Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos; así como el Contrato de Otorgamiento de Garantía para el Contrato de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos a que se hacen referencia en el Artículo precedente.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto Supremo, será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUELLAR  
Presidente del Consejo de Ministros  
Ministro de Relaciones Exteriores

CARLOS HERRERA DESCALZI  
Ministro de Energía y Minas